MODIFICATORIO No. 005-PRORROGA DEL CONTRATO
No SA-MC-DAAL-001-2024

OBJETO:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.**
CONTRATANTE:	**DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA:	**EMPRESA TEMPO EXPRESS SAS** **NIT 806.005.329-4,** **REP LEGAL CARLOS EDUARDO ROJAS BAQUERO** **CC.NO. 79.128.371 DE BOGOTÁ**
VALOR TOTAL	**MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($1.044.248.900,00)**
PLAZO INICIAL:	**HASTA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024**
PLAZO FINAL	**HASTA EL 30 DE MARZO DE 2025**
LINK DEL SECOP	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.30227276&isFromPublicArea=True&isModal=False**

Entre las partes a saber: EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, entidad pública identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente para suscribir el presente contrato por la Doctora MERYS CASTRO PEREIRA, identificado con la cedula de ciudadanía número 45.487.811 de Cartagena, en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE APOYO LOGISTICO nombrado por medio de Decreto 0001 de 01 de enero de 2024, con facultades para contratar en virtud del Decreto No. 0862 del 07 de junio de 2024,, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y demás normas sobre la materia, y quien para efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, y por la otra, la **EMPRESA TEMPO EXPRESS SAS**, identificada con **Nit 806.005.329-4**, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO ROJAS BAQUEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.371 de Bogotá, en adelante EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente documento, Modificatorio No.005 de 2024, del Contrato **No SA-MC-DAAL-001-2024**, de fecha 02 de mayo de 2024, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS.",** que se regirá por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás que regulen la materia, previas las siguientes consideraciones:

1. Que mediante resolución No. 2404 del 30 abril del 2024, EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS adjudicó a la EMPRESA TEMPO EXPRESS SAS, identificada con Nit 806.005.329-4, representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO ROJAS BAQUEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.371 de Bogotá, por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($840.253.000,oo) incluido IVA y demás costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 20 de fecha 16 de marzo de 2024 y CDP No 25 expedido el 20 de marzo de 2024, expedidos por el Director Financiero de Presupuesto de la entidad, propuesta que se ajusta a los criterios de selección señalados en la ley de contratación estatal y el pliego de condición definitivo No. SA-MC-DAAL-001-2024. **2-**-Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MCTE ($840.253.000,oo) incluido IVA y demás costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal 20 de fecha 16 de marzo de 2024 y CDP No 25 expedido el 20 de marzo de 2024, expedidos por el Director Financiero de Presupuesto de la entidad, el cual inició ejecución el día 08 de mayo de 2024.**3**-Que mediante modificatorio No 002-2024, se realizó adicional al contrato inicial por la suma de *CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS* M/CTE ($49.995.900) IVA INCLUIDO, quedando el contrato en un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($890.248.900). **4-**Que mediante modificatorio No 003-2024, se realizó adicional al contrato inicial por la suma de ***CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE***

MODIFICATORIO No. 005-PRORROGA DEL CONTRATO
No SA-MC-DAAL-001-2024

($110.000.000,00), quedando el contrato en un valor de **MIL MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($1.044.248.900,00), 5**- Que mediante modificatorio No 004-2024, por necesidad solicitada por el Fondo territorial de pensiones se adiciono el valor del Contrato **SA-MC-DAAL-001-2024** en la suma de, ***CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($44.000.000),*** quedando un valor final del contrato inicial mas sus adiciones en la suma de **MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE ($1.044.248.900,00) 6-**Que se estableció como como plazo de ejecución **HASTA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024**, contados a partir su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de lasgarantías exigidas. **7-** Que luego de la celebración del referido contrato y sus modificatorios la **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**, manifestó mediante oficio sigob **No Oficio AMC-OFI-0186903-2024 de fecha 30 de Diciembre de 2024**, la necesidad de realizar una prórroga en tiempo del contrato inicial, teniendo en cuenta la aprobación de vigencia futura para recepción de bienes y servicios mediante **acuerdo distrital No. 165 de fecha 11 de diciembre 2024**, Sobre el particular es importante anotar que este servicio es transversal para las diferentes actividades que adelanta la secretaría de hacienda, y a la fecha existen servicios que no se han ejecutado y que se espera ejecutar durante las primeras semanas de la vigencia 2025, tales como la notificación de facturas, entre otros, Así las cosas, se requiere prórroga por el término de cuarenta y cinco (45) días calendarios para la vigencia 2025**. 8-** Que atendiendo la necesidad del servicio de mensajería para los primeros días del mes de enero y el presupuesto no agotado, hacen necesario prorrogar en tiempo el contrato amparado en el acuerdo de vigencias futuras para recepción de bienes y servicios, atendiendo que esta prorroga no solo cobija los servicios de mensajería para la secretaria de hacienda, sino de todas las dependencias del Distrito que requieren el servicio. **9-** Que teniendo en cuenta la especificidad, especialidad, complejidad y cuantía de los servicios a prestar dentro del contrato de la referencia, se requiere contar con el tiempo necesario para asegurar la ejecución contractual, de tal suerte que, el plazo requerido para la finalización de los servicios trasciende la presente vigencia, es así, como mediante acuerdo distrital No. 165 de 2024, se autorizó, comprometer vigencias futuras, de tal manera que pueda celebrar contratos y pactar la recepción de las obras y servicios en la vigencia fiscal 2025, por el término de (3) tres meses. que ello afecte el marco fiscal de mediano plazo y el presupuesto de la vigencia subsiguiente, **10-** Que, las partes convienen modificar las cláusulas: tercera, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución del contrato. **11-** Que el artículo 13 de la ley 80 de 1.993 establece: **"*DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*". **12-** Que el artículo 1602 del Código Civil establece: "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*". **13-** Que las partes que integran los extremos de la relación contractual derivada del contrato que viene referenciado, han consentido realizar una mutación al mismo, mediante la modificación del plazo de ejecución y valor del contrato, con el fin de que el contenido del pluricitado acto negocial guarde total concordancia con la realidad fáctica y jurídica. **14.** Que los lineamientos trazados por la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, han señalado lo siguiente: "(…) ***De la lectura de esta norma se deduce claramente que el legislador extraordinario denominó equivocadamente contratos adicionales a las modificaciones del plazo y del valor de los contratos administrativos, pues estas son simples reformas que no implican cambio radical en el contrato (…)*** *Sólo cuando* ***se hace necesario reformar el objeto del contrato se está frente a la celebración de verdaderos contratos adicionales****, porque ello implica una modificación fundamental del convenio inicial*" (**CONSEJO DE ESTADO; SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; SECCIÓN QUINTA; SENTENCIA DEL 20 DE MAYO DE 2004; RADICACIÓN NÚMERO 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314) Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN), 15-** Que de conformidad con las normas legales que vienen citadas, así como la jurisprudencia, en el caso bajo estudio se trata de una simple reforma del contenido del contrato que viene identificado, que no implica ningún cambio sustancial del objeto del mismo; razón por la cual resulta procedente su modificación bilateral mediante el presente contrato modificatorio, **16-** Que, en tal virtud, las partes consideran conveniente y procedente la modificación, por mutuo acuerdo, del contrato que viene referenciado. **17-** Que por las anteriores razones se modificará la cláusula tercera del contrato que viene referenciado, correspondiente al plazo, lo cual se hará a través del presente contrato modificatorio. **18-.** Que las estipulaciones del contrato número **SA-MC-DAAL-001-2024**, que no son objeto de reforma, a través del presente contrato modificatorio, seguirán vigentes en toda su integridad. **19-** Que, como consecuencia de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan;

MODIFICATORIO No. 005-PRORROGA DEL CONTRATO
No SA-MC-DAAL-001-2024

CLAUSULA PRIMERA: Modifíquese la cláusula tercera, del contrato número **No SA-MC-DAAL-001-2024**, de fecha 02 de mayo de 2024, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS."** de la siguiente manera: "***CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.*** *- El plazo de ejecución del Contrato será hasta el treinta (30) de marzo de 2025, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de la ampliación de garantías, este plazo se encuentra amparado en el* **acuerdo distrital No. 165 de 2024**, para recepción de bienes y servicios, de tal manera que pueda celebrar contratos y pactar la recepción de los servicios en la vigencia fiscal 2025". **CLÁUSULA SEGUNDA-: Ampliación de las Garantías Constituidas por el CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA deberá ampliar las garantías constituidas por él, atendiendo la modificación introducida mediante el presente contrato Modificatorio. **CLAUSULA TERCERA - Perfeccionamiento**: El presente contrato modificatorio queda perfeccionado con la firma de las partes en el aplicativo transaccional SECOP II. **CLAUSULA CUARTA**: Las demás estipulaciones del **CONTRATO** número **No SA-MC-DAAL-001-2024,** que no fueron objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio se mantienen en su integridad.

Dado en Cartagena de Indias – Bolívar, a los treinta y uno (31) días del mes de diciembre de 2024.

Vo/Bo Mery Castro Pereira

/Revisó: L. Babilonia / Asesor Jurídico Externo DAAL, UIC/DAAL